

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad.2021-00052-00

MABEL LORENA KREMER MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal en contra de ÁLVARO GABRIEL DE LA ESPRIELLA SALAH, luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo que, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada a través de apoderada judicial por MABEL LORENA KREMER MARTÍNEZ contra ÁLVARO GABRIEL DE LA ESPRIELLA SALAH.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al demandado, ÁLVARO GABRIEL DE LA ESPRIELLA SALAH, córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, de conformidad con los preceptos del artículo 523 inciso tercero del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar al Juzgado los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.*

CUARTO. Surtido el traslado de la notificación de la demanda, efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal DE LA ESPRIELLA – KREMER, para que hagan valer sus créditos en este asunto. *Por la Secretaría del despacho, procédase de manera electrónica con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

QUINTO. Denegar la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros que se encuentren depositados y/o representados en cuentas de ahorro, cuenta corriente, certificado de depósito a término CDT o CDAT, a nombre de ÁLVARO GABRIEL DE LA ESPRIELLA SALAH, en tanto no ha sido acreditada que la existencia de los mencionados productos financieros, ni que sus fondos correspondan a un activo de naturaleza social, en virtud del periodo en el que estuvo vigente la sociedad conyugal que fue disuelta con el divorcio.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA PAOLA ALBÁN PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía N°.67.024.248 y T.P. N°.182.554 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada principal y a FERNANDO ANIBAL ARAGÓN MORA identificado con cédula de ciudadanía N°.14.990.191 y T.P. N°.19.547 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente para representar al extremo demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder, de quienes se constató, no existen sanciones disciplinarias en su contra, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expuesto en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **22**, hoy, **17 de marzo de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde5580b4c521ddb2fd7928ef8b074d72a2f42bc454cff04021da8de90b007e**
Documento generado en 16/03/2021 10:12:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>